Año de 1954 Miércoles 4 de Agosto Núm. 93

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 23 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la campaña chacinera 1954-55.*

La Orden de 27 de julio de 1953 regulaba la campaña chacinera 1953-54, y próxima a finalizar ésta procede hacer algunas modificaciones para la de 1954-55.

En su consecuencia, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Artículo único.—Para la campaña chacinera 1954-55 seguirá en vigor la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953, con las modificaciones siguientes:

a) La próxima campaña chacinera empezará el 1 de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1955.

b) Los mataderos industriales, industrias chacineras, carnicerías, tocinerías y salchicherías autorizadas por la Dirección General de Ganadería, que dispongan de frigoríficos, podrán sacrificar cerdos durante todo el año. Las industrias dedicadas a las referidas actividades que no dispongan de instalaciones frigoríficas, solamente podrán sacrificar cerdos desde el 1 de octubre próximo hasta el 31 de marzo de 1955.

c) La renovación para la temporada 1954-55 de acuerdo con lo que establece la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952 y artículo segundo de la de 27 de julio de 1953, sólo tendrán que solicitarlo las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería que no posean frigorífico, las que lo solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería antes del 1 de septiembre próximo. Las industrias provistas de frigorífico se considerarán renovadas automáticamente su autorización para la próxima campaña.

d) Queda terminantemente prohibida en la fabricación de embutidos el empleo de carne de otras especies distintas de las de cerdo y vacuno, considerándose como fraude la vulneración de esta disposición.

e) Los Jefes provinciales de Ganadería y los Veterinarios titulares, en virtud de lo que se dispone para estos últimos en el artículo 30 del Decreto de Gobernación de 27 de noviembre de 1953, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y en la de 27 de julio de 1953.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953, será considerado como actos clandestinos y sancionado como tales, excepto cuando se trate de la vulneración del apartado d) de la presente Orden, que recogido en el Código Penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.», 30 de julio, núm. 211.)

2567

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

De acuerdo con la propuesta que me formula el Consejo Económico Sindical, por conducto del Delegado Provincial de Sindicatos, he resuelto dirigir la presente a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de declarar obligatorio el saneamiento de los terrenos dedicados a pastos, así como la necesidad de llevar a cabo la construcción de abrevaderos higiénicos para evitar la difusión de las enfermedades del ganado, debiendo llevarse a cabo dicha construcción por cuenta de los propietarios o Hermandades, según los casos; esperando de su celo y diligencia el cumplimiento de lo que antecede dentro de la mayor brevedad posible, respecto de aquellos Ayuntamientos que posean terrenos dedicados a dicho fin y que tanto redundará en beneficio de la ganadería de esta provincia.

Segovia, 3 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2568

NOTA

Aclaraciones a los acuerdos de la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Ante las irregularidades comprobadas en diversos Municipios por no tener en cuenta los industriales los acuerdos de la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, que han sido gravemente incumplidos y sancionados con rigor, se hace preciso recordar para su cumplimiento más exacto lo que sigue:

1.° Los precios aprobados por la Junta Reguladora y que semanalmente se publican, regirán para las clases mejores de cada artículo.

2.° La venta a estos topes puede ser ilegal y sancionable, ya que el precio en cada caso se verifica a base del precio de compra en origen, los gastos que originen y los márgenes que proceda aplicar.

3.° Los márgenes que rigen son:

Carnes.—Para lanar el 12,5 por 100 sobre el precio del canal y para el lechal y resto de carnes el 15 por 100.

Pescados.—El 6 por 100 para el mayorista; un 20 por 100 para pescados con precio de 4,00 sobre almacén, un 15 por 100 de 4,01 a 9 pesetas y un 10 por 100 desde 9,01 en adelante, para su venta al detall.

Frutas y verduras.—Un 23 por 100 para el almacenista en cuanto a frutas y un 20 por 100 para verduras.

Los detallistas aplicarán un 30 por 100 a sus compras en almacén de Melocotón, Albaricoque, Ciruela, Guinda, Cereza, Paraguayas, Uva, Manzana, Chirimoya, Peras, Higos verdes, Fresa y Fresón, y para el resto de las frutas aplicarán un 20 por 100.—Para verdura el margen autorizado en todas las clases es el del 25 por 100.

ULTRAMARINOS.—A las alubias blancas se les aplicará en almacén el margen del 4 por 100, el detallista cobrará el 15 por 100 para gallegas, blancas y cribadas y el 14 por 100 para las procedentes de León. Las alubias pintas disfrutan de un margen de un 3 por 100 en almacén y 15 por 100 en detall. El arroz clase O un 4 y 8 por 100 respectivamente, los garbanzos perosillanos un 6 y un 16 por 100 y la pasta para sopa disfruta de un 11 por 100 en detall.

4.° Es obligatorio que la relación de precios aparezca en cada establecimiento en lugar bien visible y que cada semana ha de acusar las variaciones caordadas, siendo, además, imprescindible que el precio aparezca inexcusablemente sobre los artículos que aparezcan en venta.

Segovia, 3 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2556

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de 23 de los corrientes, con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, con fecha 28 de julio del año en curso, dice:

«Visto el Proyecto de Presa de embalse para la ampliación del abastecimiento de agua a la Villa de El Espinar (Segovia), con las procedentes del río Moros, en su término municipal.

»RESULTANDO que por O. M. de 17 de diciembre de 1949, publicada en el *B. O. del Estado* del 5 de enero de 1950, se autorizó a la Corporación municipal para derivar hasta 200 litros de agua por segundo del río indicado, con destino al abastecimiento de la población y como ampliación de la concesión otorgada por O. M. de 11 de febrero de 1948. En la cláusula 3.ª se prescribía la obligación por parte del Ayuntamiento a presentar los demás proyectos que constituyen la totalidad de las obras para su aprobación por la Superioridad, y en cláusula 4.ª se indica que hasta que se no lleven a efecto las obras de regulación del río mediante la construcción del embalse que se prevé, sólo podrán ser derivados los 35 litros por segundo anteriormente concedidos.

»RESULTANDO que en cumplimiento de dicha prescripción, la Diputación Provincial de Segovia, presentó en 8 de agosto del pasado año el proyecto de que se trata, solicitando su aprobación y la concesión de una subvención extraordinaria del 50 % de su presupuesto al amparo del Decreto de 1.° de febrero de 1952.

»RESULTANDO que llevada a efecto la información pública reglamentaria, no se han formulado reclamaciones.

»RESULTANDO que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno de la que levantó la oportuna acta, estudia con detalle el proyecto presentado y propone su aprobación con sujeción a las condiciones que detalla.

»RESULTANDO que también informan favorablemente el Ingeniero Director Adjunto y el Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

»RESULTANDO que por Orden de 22 de febrero del corriente año, ha sido aprobado en su aspecto técnico el proyecto de que se trata con las prescripciones que se detallan.

»RESULTANDO que el tan repetido proyecto de construcción de una presa de embalse para el abastecimiento citado es consecuencia de las cláusulas establecidas en la concesión, y responde en principio al fin para que se presenta.

»CONSIDERANDO que durante la información pública no se han presentado reclamaciones.

»CONSIDERANDO que dicho proyecto se encuentra aprobado ya técnicamente y teniendo en cuenta que todos los informes emitidos son favorables, no aparece inconveniente en que se autorice la construcción de las obras que comprende.

»ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) para construir en el río Moros, en su término municipal, una presa de 25 metros de altura con una capacidad de embalse de 363.340 m/3. con destino a almacenar aguas para el abastecimiento de dicha población y con sujeción a las siguientes condiciones:

»1.ª las obras se llevarán a efecto

con sujeción al proyecto presentado suscrito en 30 de mayo de 1953 por el Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor, y las prescripciones establecidas en la Orden de 22 de febrero de 1954 por la cual ha sido aprobado en su aspecto técnico.

»2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los dos años a contar desde la misma fecha.

»3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

»4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

»Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General."

»5.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

»6.ª Las obras y caudal de aguas objeto de esta concesión no pueden dedicarse a usos distintos de aquellos para los cuales se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

»7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

»8.ª Quedan en vigor las condiciones establecidas en la concesión otorgada por O. M. de 17 de diciembre de 1949, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se establecen.

»9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

»Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Valladolid, 29 de julio de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*.

2547

Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia, HAGO SABER: Que en los autos número 195 de 1950, sobre descubierto de cuotas de Seguros Sociales, 317 de 1951, por exacción de cuotas de accidentes de trabajo y otros expedientes por diferentes conceptos, que se siguen en esta Magistratura contra don Cecilio Serna Vallejo, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta en quiebra, por término de ocho días hábiles, los bienes en los que ha sido trabado reembargo, propiedad de la mencionada empresa, los cuales se hallan depositados en el domicilio de la misma, Plaza de San Esteban, número 9, de esta capital, señalándose para la celebración y remate de dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura el día 13 de agosto próximo y hora de las doce, sita en la Calle del Cronista Lecea, número 1, principal, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el importe del diez por ciento del avalúo de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un reloj de pared, valorado en 125 pesetas.

Una radio marca «Philis», con cuatro lámparas, valorada en 1.500 pesetas.

Un armario en buen estado, en 500 pesetas.

Otro armario de luna, también en buen estado de conservación, en 1.000 pesetas.

Una mesa de comedor, en 200 pesetas.

Un aparato de luz de tres brazos, valorado en 75 pesetas.

Seis sillas corrientes, valoradas en junto en 240 pesetas.

Una máquina de coser marca «Alfa», valorada en 1.000 pesetas.

Cuya total valoración asciende a CUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA PESETAS.

Dado en Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistrado de Trabajo, *Federico Vázquez*.—El Secretario, *Ramón Vilariño*.

2569

Jefatura de Sanidad de la Provincia

ANUNCIO

Acordado por el Consejo Provincial de Sanidad, previos los trámites legales pertinentes y en atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de *Samboal*, conceder autorización para instalar un Botiquín de Urgencia en dicha localidad, solicitado por los señores Alcalde y Médico Titular de la misma; de conformidad con lo preceptuado en el núm. 4 de la R. O. de 26 de junio de 1915, se hace público dicho acuerdo, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente acuerdo, puedan entablarse las reclamaciones que se crean procedentes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2554

Juzgado Comarcal de Nava de la Asunción

Don Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de Nava de la Asunción.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal de faltas número 13 del año en curso, seguido en este Juzgado contra Rafael Díez Lozano, sobre estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Nava de la Asunción a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistas por el señor Antonio de Ugarte España, Juez Comarcal de Cuéllar, con prórroga de jurisdicción al de esta Villa de Nava de la Asunción, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido ante el mismo entre partes: de una y en representación del Ministerio público el señor Fiscal Comarcal de esta jurisdicción, como denunciante Arturo Gómez Caballero, mayor de edad y vecino que fué de Valladolid, y como denunciado Rafael Díez Lozano, también mayor de edad y cuyo último domicilio conocido lo era en la ciudad de Valladolid, sobre estafa.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Rafael Díez Lozano, en concepto de autor de varias faltas de estafa, a la pena de doce días de arresto menor, a que restituya a los perjudicados Isidro de Nicolás Luquero, Eladio Martín Deiros, Gerardo Fernández Alonso, Eusebio de Nicolás Sarabia, Juan García Gutiérrez y Patricio Encinas Miguel, las cantidades respectivas de DOSCIENTAS TRES, TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS, CINCUENTA Y NUEVE, OCHENTA Y NUEVE, SETENTA Y DOS Y CIENTO SETENTA Y SEIS PESETAS, y al pago de las costas y gastos ocasionados en este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo serán publicados en los Boletines de Valladolid y Segovia, para notificación de denunciante y denunciado, que se encuentran en paradero desconocido, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Ugarte.—Rubricado.

PUBLICACION.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Comarcal que la dicta estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Inocencio Santos.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en los Boletines Oficiales de Valladolid y Segovia, expido y firmo el presente en Nava de la Asunción, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Inocencio Santos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2552

LA MATILLA

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda. Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Matilla, 30 de julio de 1954.—El Alcalde, Vicente García.

2553

LASTRAS DEL POZO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Lastras del Pozo a 26 de julio de 1954.—El Alcalde, E. Migueláñez.

2558

COMUNIDAD ANTIGUA DE VILLA Y TIERRA DE CUELLAR

Acordado por esta Comunidad la incoación de expediente de suplementos y habilitaciones de crédito sin transferencia, para reforzar diversas consignaciones del presupuesto ordinario de esta Comunidad, en el actual ejercicio económico, de conformidad con el art. 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de la misma, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Cuéllar a 28 de julio de 1954.—El Presidente, Juan Herrero.

2559

VALLERUELA DE PEDRAZA

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1953, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda; durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valleruela de Pedraza, 30 de julio de 1954.—El Alcalde, Juan Matesanz.

2560

CASTRILLO DE SEPULVEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante un plazo de quince días hábiles, se encuentra expuesta al público la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, que han sido aprobados como definitivos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos contribuyentes interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Castrillo de Sepúlveda a 28 de julio de 1954.—El Alcalde, Simón Peña.

2561

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

Hallándose formados los pliegos de condiciones para adjudicar mediante subasta pública las obras a que se refiere el proyecto de cambio de toma de aguas para abastecimiento del barrio de la Estación Férrea de esta Villa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, dentro del cual se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la Corporación municipal.

El Espinar, 31 de julio de 1954.—El Alcalde, *A. Calvo*.

2562

MATA DE CUELLAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento ceder gratuitamente a la Obra Sindical del Hogar, para construcción de viviendas protegidas, los terrenos que posee al sitio denominado «Eras de Arriba», de este término municipal, con cabida de cuatro mil quinientos metros cuadrados y que limitan por el Este con un caz; Sur, camino de Viloria; Poniente, de Eleuterio García y Gregorio Manso, y Norte, propios del pueblo, se expone al público durante el plazo de quince días para información pública y oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar, 31 de julio de 1954.—El Alcalde, Luis Pascual.

2566

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 29 de julio de 1954.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

2564

VENTA DE SALVADO

Autorizado por la Superioridad, procedente de molturaciones de trigo para el Ejército. Precio 1,25 kilo. Las solicitudes al señor Coronel Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Segovia (Regimiento de Artillería, 41).

IMPRENTA PROVINCIAL